



# CLUB NÀUTIC DE COMA-RUGA

## ESTATUTOS

### ÍNDICE POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS SOCIOS
CAPÍTULO III	ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA
CAPÍTULO IV	PROCEDIMIENTO ELECTORAL
CAPÍTULO V	REGULACIÓN DEL VOTO DE CENSURA
CAPÍTULO VI	RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL
CAPÍTULO VII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO VIII	REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y CAUSAS DE EXTINCIÓN O DE DISOLUCIÓN





## CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1** - EL CLUB NÀUTIC DE COMA-RUGA es una entidad privada, constituida en fecha 27 de marzo de 1970, formada por personas físicas, con personalidad jurídica propia y de obrar. Tiene como objetivo el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, con una dedicación especial a los deportes náuticos, sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2** - El Club Nàutic de Coma-ruga practica como actividad deportiva principal la vela y está afiliado a la Federació Catalana de Vela.

Dentro de sus actividades se incluye la gestión de concesiones administrativas y/o contratos de gestión, de puertos deportivos y demás instalaciones portuarias, a desarrollar por si o en asociación con otras entidades públicas o privadas de acuerdo en cada momento con la legislación aplicable.

La Junta Directiva puede acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades o disciplinas deportivas, y está obligada, en cada caso, a adscribirse a las federaciones correspondientes. Esta decisión tiene que ser ratificada por la Asamblea General de la entidad y comunicada al Registro de Entidades Deportivas.

**ARTÍCULO 3** - El domicilio social se establece en el Port Esportiu, situado en la localidad de Coma-ruga, término municipal del Vendrell (Tarragona), Passeig Marítim s/n, código postal 43880.

La asociación se constituye con un tiempo de duración ilimitado.

**ARTÍCULO 4** - Las actividades físicas y deportivas no están sujetas a ningún ámbito territorial determinado, sin perjuicio de que la sede social y el ámbito principal de actuación radiquen en Coma-ruga.

**ARTÍCULO 5** - El funcionamiento de la entidad deportiva se rige por los principios democráticos y representativos, y la plena soberanía reside en la Asamblea General.

La entidad se rige por el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el Decreto 145/1991 de 17 de junio y por el Decreto 96/1995 de 24 de marzo de la Generalitat de Catalunya y por las demás disposiciones que los desarrollan. También se rige por estos Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior desarrollados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.



**ARTÍCULO 6** - La grímpola del Club Nàutic de Coma-ruga consiste en: un gallardete tajado que ostenta en la parte superior el escudo del Club en campo de azur. La parte inferior, partida, es amarilla la que es contigua a la driza y en campo de gules la exterior, como resultado de la combinación de los colores de las provincias marítimas de Tarragona (en la cual se ubica el Club) y Barcelona, sede de la administración naval de Catalunya.



El escudo del Club Nàutic de Coma-ruga está formado por dos anclas y encima una coronela sobre fondo rojo, rodeadas por palmas de laurel y roble, el conjunto bordado en hilo dorado y de dimensiones proporcionales. El campo del escudo es de color azul marino, y tiene bordadas en su parte inferior, con hilo rojo, y superpuestas a las palmas, las siglas CNCO, que corresponden a la denominación abreviada de la asociación.



## CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 7** - Son socios de la entidad las personas físicas que habiendo solicitado la admisión por medio del procedimiento estatutario, han sido aceptadas por la Junta Directiva. El número de socios es ilimitado, pero la Junta Directiva puede, no obstante, suspender la admisión de nuevos socios por razones de aforo, capacidad física de las instalaciones u otros motivos de interés general.

Los socios pueden ser de las clases siguientes:

- |                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| a) Socios de honor   | d) Socios juveniles   |
| b) Socios fundadores | e) Socios deportivos  |
| c) Socios de número  | f) Socios transeúntes |



Son **socios de honor** las personas a quienes la Junta Directiva ha conferido esta distinción, en función de su representación o por los servicios prestados al Club. Tienen un lugar preferente en los actos oficiales del Club.

Son **socios fundadores** las personas que ingresaron en el Club en los treinta días siguientes a la aprobación de los Estatutos fundacionales.

Son **socios de número** las personas mayores de edad, que soliciten su ingreso en el Club, que son admitidos, son propietarios de un título social, abonan los derechos de entrada, satisfacen la cuota anual establecida y cumplen los requisitos que marcan estos Estatutos y otros acuerdos que hayan tomado los órganos rectores de esta asociación.

Son **socios juveniles** los menores de 18 años que sean hijos de socios fundadores o numerarios. Tienen derecho al uso de las instalaciones sociales mediante el pago de la cuota anual aprobada por la Asamblea General y pasan automáticamente a ser socios numerarios al cumplir la mayoría de edad si tienen una antigüedad de más de tres años. Así mismo, podrán incluirse en esta categoría los nietos y sobrinos de los socios fundadores y numerarios, los cuales también pasarán automáticamente a ser socios numerarios al cumplir la mayoría de edad si tienen una antigüedad de más de seis años. En ambos casos tendrán que abonar el valor de un título social, cuyo importe también debe ser aprobado por la Asamblea General, y cumplir los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Son **socios deportivos**: el comodoro anualmente confeccionará una lista de las personas que, por su colaboración en las actividades deportivas del Club y/o por destacar en las competiciones en que participen, pueden adquirir el carácter de socio deportivo. Dicha lista se formulará el mes de enero de cada año, y los susodichos cesarán el treinta y uno de diciembre del mismo año, con posibilidades de figurar en la lista del año siguiente. Estos socios tienen derecho a usar las instalaciones sociales de acuerdo con lo que prevé el Reglamento de Régimen Interior y deben abonar la cuota anual aprobada por la Asamblea General.

Son **socios transeúntes** las personas que pertenecen a otro club, nacional o extranjero, solicitan su ingreso en el Club y son admitidos a criterio de la Junta Directiva. La condición de transeúnte dura como máximo tres meses, y no se puede volver a pedir el ingreso en el Club con este carácter hasta que hayan transcurrido dos años desde que se dieron de baja. La cuota a abonar es la aprobada por la Asamblea General. Tienen derecho a usar las instalaciones sociales de acuerdo con lo que prevé el Reglamento de Régimen Interior.



**ARTÍCULO 8** - La Junta Directiva puede proponer el establecimiento de otras tipologías de socios. Las condiciones por las que se registrarán serán aprobadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 9** - Para ser admitido como socio de cualquier modalidad, exceptuando los socios deportivos, en cuyo caso se estará sujeto a lo que dispone el artículo 7, es necesario:

- Reunir los requisitos señalados para cada modalidad.
- Rellenar una solicitud por escrito, en su caso, dirigida a la Junta Directiva, con la propuesta firmada por dos socios fundadores o de número, en la cual además han de constar sus datos personales y la declaración expresa de que el interesado se compromete a cumplir las obligaciones que impone la legislación específica, los Estatutos sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- Abonar el importe de las cantidades requeridas en cada caso.

La solicitud de admisión será expuesta por un número no inferior a ocho días en el tablón de anuncios de la asociación, con la finalidad de que los socios puedan formular a la Junta Directiva las observaciones que crean pertinentes en relación a esta solicitud.

En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se admitirá o se rechazará la propuesta, decidida por mayoría simple de los asistentes, siempre que no se produzcan dos votos en contra. En ningún caso ni el solicitante ni los proponentes tienen derecho a ninguna explicación si la petición es rechazada. El solicitante no admitido no puede ser propuesto nuevamente hasta que haya transcurrido un año desde la fecha del acuerdo de no admisión.

Una vez aceptada la propuesta de adhesión de un nuevo socio, con la firma del presidente y del secretario general del Club, se le comunica por escrito al nuevo socio y se le entrega el título social, en su caso, el carnet de socio y un ejemplar de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior. También se comunica la resolución a los proponentes.

La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión de nuevos socios y la determinación de su número máximo, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.

**ARTÍCULO 10** - Los socios pueden usar el local social y las instalaciones, así como el material deportivo propiedad del Club, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de gestión y explotación del Port Esportiu, el Reglamento de régimen interior vigente, las condiciones de las concesiones de que sea titular el Club y los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General.



En cualquier caso para poder ser titular de un derecho de uso sobre un amarre o un pañol, es preciso que el titular de este derecho sea socio fundador o numerario, activo, del Club Nàutic de Coma-ruga. La pérdida de la condición de socio comporta la pérdida del derecho de uso.

**ARTÍCULO 11** - Todo socio propietario de una embarcación inscrita en el Club, puede usar el gallardete del Club, y está obligado a usarlo, con exclusión de cualquier otro, siempre que participa en regatas o otros acontecimientos deportivos.

**ARTÍCULO 12** - Los socios tienen derecho a que personas ajenas al Club puedan frecuentar sus dependencias siempre que vayan acompañadas por el socio titular, a no ser que la Junta Directiva acuerde limitar o suspender la entrada de terceros.

**ARTÍCULO 13** - Los socios fundadores y de número pueden darse de baja temporalmente por: enfermedad, ausencias largas o por cualquier otra causa justa a criterio de la Junta Directiva.

Para solicitar la baja temporal hay que estar al corriente de pago de todas las cuotas y servicios. El plazo máximo para disfrutar de esta situación es de dos años.

El socio que reingrese después de haber estado de baja temporal, no deberá abonar de nuevo los derechos de entrada.

**ARTÍCULO 14** - Los socios fundadores y de número tienen los derechos siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- c) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos de gobierno de la entidad, siempre que tengan plena capacidad de obrar, sean mayores de edad y no estén en las situaciones de suspensión previstas en estos Estatutos.
- d) Participar en las actividades deportivas, recreativas y culturales organizadas por la entidad.
- e) Exigir que la asociación se ajuste al Decreto Legislativo 1/2000 de 31 de julio, Decreto 145/1991 de 17 de junio, Decreto 96/95 de 24 de marzo de la Generalitat de Catalunya, disposiciones que los desarrollen y a estos Estatutos.
- f) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación habiéndolo solicitado previamente a la Junta Directiva.
- g) Separarse libremente de la asociación.



**ARTÍCULO 15** - Son obligaciones de todos los socios:

- a) Abonar las cuotas de entrada, social, de instalaciones, servicios, derramas, adelantos y cualquier otra que puedan acordar los órganos de representación o de gobierno, incluidas las tarifas señaladas en el Reglamento de régimen interior del Club.
- b) Cumplir los Estatutos de la entidad, los Reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de representación o de gobierno adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al cumplimiento de las actividades de la entidad, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos o de gobierno que sean necesarios, y al sostenimiento y difusión del deporte del Club.
- d) Hacerse responsable de todos los desperfectos y deméritos que causen en el material y efectos depositados en el Club, no solamente por los mismos socios, sino también por las personas extrañas que hayan podido llevar al Club, y ser también responsables de los gastos que se ocasionen.
- e) Facilitar un domicilio para el envío de los comunicados de la entidad, y notificar al Club los cambios que puedan producirse.

**ARTÍCULO 16** - Los socios de honor están exentos del pago anual de las cuotas sociales, y en su caso, del título social y los derechos de entrada y instalaciones.

**ARTÍCULO 17** - En caso de incumplimiento de sus obligaciones, la Junta Directiva puede acordar, con carácter temporal, la suspensión de la condición de socio, decisión que se le ha de notificar por escrito, especificando los recursos que puede interponer contra esta resolución.

La condición de socio se recupera cuando quedan restablecidos los requisitos incumplidos, y dentro de un plazo máximo de tres meses. En caso contrario, son de aplicación las normas establecidas en el apartado c) del artículo 18.

Mientras dura la suspensión, el socio afectado no puede usar las diversas instalaciones del Club ni sus servicios.



**ARTÍCULO 18** - La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, comunicada formalmente por escrito a la Junta Directiva. En este caso hay que estar al corriente de pago de las cuotas y de la demás obligaciones económicas.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en faltas de carácter muy grave, con audiencia previa del interesado y la correspondiente incoación de expediente disciplinario, tal y como se prevé en los artículos 65 y 66 del Reglamento aprobado por Decreto 145/1991, de 17 de junio, de regulación y reglamentación de clubs y asociaciones deportivas, de acuerdo con la nueva redacción dada por los artículos 17 y 18, respectivamente, del Decreto 96/1995, de 24 de marzo, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 145/1991, de junio citado.
- c) Por defunción.

**ARTÍCULO 19** - La entidad no asume ninguna responsabilidad por los daños y averías, robos o hurtos en los bienes de propiedad particular de los socios que estén en las instalaciones del Club.

Éste, no obstante, apoyará en los términos procedentes a las reclamaciones que sus socios tengan derecho a formular por los daños y averías causadas en el material de su propiedad, por personas ajenas a la asociación.

Respecto de los daños o averías producidos entre socios, estos están obligados a acatar la resolución que, sobre el tema, adopte la Junta Directiva, si es requerida su intervención.

### **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 20** - Los órganos de representación, gobierno, administración, gestión y consulta del Club Nàutic de Coma-ruga, son:

- a) La Asamblea General de Socios
  - b) La Junta Directiva
- En su apoyo, existen también:
- c) Una Junta Consultiva
  - d) Una Comisión Deportiva



La Junta Directiva puede crear todas las comisiones especiales que crea necesarias para un mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

#### **ARTÍCULO 21 - La Asamblea General.**

- 1) La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la asociación y encamina su funcionamiento. Sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la Junta Directiva.
- 2) Integran la Asamblea General todos los socios del Club con derecho a voto que no tengan suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria.
- 3) La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Es ordinaria la Asamblea que preceptivamente debe celebrarse una vez al año para conocer y aprobar, como mínimo: la memoria de las actividades realizadas, el balance del ejercicio económico vencido y el presupuesto para el ejercicio siguiente.  
Son extraordinarias todas las otras asambleas que se convoquen en el transcurso del ejercicio.
- 4) La Asamblea General, además de las competencias mencionadas anteriormente, tiene competencia especial en las materias siguientes:
  - a) Fijar las cuantías de las cuotas ordinarias, de entrada y los títulos sociales, siempre que las modificaciones tengan exclusivamente la finalidad de actualizar su valor, aplicando como máximo el porcentaje de variación del índice de precios al consumo (IPC), desde la última modificación. La Asamblea puede delegar esta facultad en la Junta Directiva.
  - b) Establecer las cuotas extraordinarias, derramas, adelantos y otras cualesquiera que se consideren necesarias.
  - c) Adquisición, venta o gravamen de los bienes inmuebles de la entidad, siempre que su valor exceda el 20% del presupuesto del ejercicio.
  - d) Emisión de títulos de deuda y petición de préstamos que excedan el 20 % del presupuesto del ejercicio y siempre de acuerdo con lo que establecen los decretos de referencia.
  - e) Régimen disciplinario.
  - f) Propuestas que la Junta Directiva acuerda someter a la Asamblea.



- g) Propuestas que los socios presentan a la Asamblea, siempre que tengan el apoyo del 5% de los socios con derecho a voto.
  - h) Modificación de los Estatutos.
  - i) Propuesta de fusión o segregación del Club.
  - j) Disolución del Club.
- 5) La convocatoria de las Asambleas debe ser acordada por la Junta Directiva, a instancia propia o a petición de los socios. En este último caso, es obligatorio efectuar la convocatoria si lo solicitan un mínimo del diez por ciento de los socios con derecho a voto siempre que el tema propuesto no haya sido tratado y resuelto en los últimos seis meses. Desde el día que la Junta Directiva recibe la solicitud, la Asamblea debe ser convocada en un plazo de treinta días.
- 6) Entre la convocatoria de la Asamblea y su realización han de transcurrir un mínimo de quince días naturales y un máximo de sesenta días también naturales.
- 7) Las Asambleas deben estar presididas por una mesa integrada por el presidente y el resto de componentes de la Junta Directiva, y ha de actuar como secretario quien sea secretario general del Club o quien le substituya, que extenderá acta de la reunión.
- 8) Las Asambleas se constituyen válidamente en primera convocatoria cuando concurren a las mismas la mitad de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después de la hora prevista para la primera convocatoria, es válida con la asistencia de cualquier número de socios.
- 9) Los acuerdos se toman por mayoría de los presentes en el momento de la votación, excepto en aquellas materias en que los Estatutos y los Reglamentos de referencia prevén mayorías cualificadas, que son de dos tercios de los socios asistentes para las materias siguientes: modificación de Estatutos, concertación de préstamos, emisión de títulos transferibles de deuda y compra o venta de inmuebles de acuerdo con lo que prevén estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 22 - La Junta Directiva.**

- 1) La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad, tiene la función de ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General, promover, dirigir, impulsar las actividades deportivas y gestionar el buen funcionamiento del Club.



2) La Junta Directiva está formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veintiuno y está compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, un comodoro, un secretario general, un tesorero, y en su caso, además, por un contador, un vicecomodoro y el número de vocales que sea necesario dentro de los límites fijados. Todos los componentes de la Junta Directiva han de cumplir como mínimo los requisitos siguientes: ser mayores de edad civil, no tener suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria de elecciones y tener una antigüedad de un año como socio del Club.

3) Corresponden a la **Junta Directiva** las competencias siguientes:

- a) Mantener el orden para el buen funcionamiento de la asociación, organizar las competiciones deportivas y los actos sociales del Club y nombrar a los socios que han de formar las diferentes comisiones que se creen para la mejor marcha de las actividades de la entidad.
- b) Convocar las Asambleas mediante su presidente, cuando lo crea conveniente de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.
- c) Proponer a la Asamblea General el valor de los títulos sociales, las cuotas de ingreso sociales y derramas o adelantos que deban establecerse.
- d) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos que considere pertinentes, así como la redacción o modificación del Reglamento de régimen interior y los que sean precisos para regular la buena marcha de las diversas secciones.
- e) La admisión, suspensión o pérdida de la calidad de socio.
- f) Presentar a la Asamblea General la memoria anual sobre las actividades del Club, la liquidación del ejercicio económico con el balance, la cuenta de resultados y el presupuesto y programación del ejercicio siguiente, así como los datos de administración y disposición que no son competencia de la Asamblea General.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados válidamente por la Asamblea General.
- h) Cuidar del cumplimiento de estos Estatutos, de su interpretación y de la de los Reglamentos de régimen interior.
- i) Convocar elecciones cuando sea necesario.
- j) Nombrar los socios y directivos de honor.

La enumeración anterior no es limitativa, sino tan solo enunciativa, puesto que es misión de la Junta Directiva el pleno gobierno de la asociación, de acuerdo con las normas que señala la Asamblea General de socios.



- 4) Corresponde al **presidente** la representación legal de la entidad ante toda clase de autoridades, organismos oficiales y particulares. A este efecto la Asamblea General le ha de otorgar los poderes notariales oportunos. También son sus deberes:
  - a) Dirigir y encaminar la marcha de la asociación.
  - b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - c) Dirigir las deliberaciones y los debates.
  
- 5) El **vicepresidente** sustituye al presidente en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o si se produce la vacante, hasta que acabe el mandato de la Junta Directiva. En el caso de haber más de un vicepresidente, estas funciones corresponden al vicepresidente primero o segundo, por este orden.
  
- 6) El **comodoro** tiene a su cargo la dirección y organización de las actividades náuticas y deportivas del Club. Es el director de la Escuela de Vela y preside la Comisión Deportiva del Club. En caso de que esté ocupado el cargo de vicecomodoro, éste actúa como vocal delegado de vela y asiste en sus funciones al comodoro, al cual representa en los cargos y actos que le sean asignados por el mismo y le sustituye en sus ausencias o enfermedad.
  
- 7) El **secretario general** se encarga del archivo, de la documentación del Club, de llevar el libro registro de socios y el de actas, de extender y autorizar, con el visto bueno del presidente, las actas y certificados de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de todos los documentos que afecten a la marcha administrativa de la asociación, y da cuenta al tesorero de las altas y bajas de socios. Realiza las funciones de jefe de personal del Club. En su ausencia, o enfermedad, es substituido por un vocal de la Junta Directiva en funciones de secretario.
  
- 8) El **tesorero** es el depositario de la asociación, firma los recibos, autoriza los pagos y lleva los libros de contabilidad, con la obligación de dar nota a la Junta Directiva en sus reuniones, de los socios que han dejado de abonar sus cuotas sociales, de servicios o de cualquier otra índole. Todo esto sin perjuicio de las competencias que corresponden al presidente y al secretario general. Ha de formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos a presentar ante la Asamblea General, dando las explicaciones que pidan los socios.
  
- 9) El **contador** lleva la contabilidad corriente en los libros de contabilidad, censura y anota todos los ingresos, pagos y documentos contables. Prepara con el tesorero los balances y presupuestos del ejercicio. Puede ser ayudado en su misión por personal retribuido o por



empresas de servicios externas. En el caso que no haya contador, todas estas funciones las asume el tesorero directamente.

- 10) El **vicecomodoro** tiene por función auxiliar al comodoro y le substituye en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o si se produce la vacante hasta que acabe el mandato de la Junta Directiva.
- 11) Los **vocales** de la Junta Directiva se relevan mensualmente en el cuidado y vigilancia de la entidad. El vocal de turno debe asistir al Club con la mayor asiduidad posible y en los casos urgentes puede adoptar las medidas que considere más oportunas, dando cuenta con posterioridad al presidente o vicepresidente/s.
- 12) La distribución de los cargos de la Junta Directiva, a excepción del de presidente, se hará entre los socios que formen parte de la misma, y son nombrados por decisión del presidente.
- 13) La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúa por un periodo de cuatro años. Todos los cargos directivos son reelegibles sin limitación temporal y las renovaciones pueden ser totales, a excepción del cargo de presidente que no puede ser reelegido más de dos mandatos consecutivos.
- 14) Los miembros de la Junta Directiva son responsables de su actuación ante la Asamblea General y en ningún caso pueden tener compensación económica.
- 15) La Junta Directiva ha de ser convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de dos días. Como mínimo debe realizarse una reunión bimensual. La Junta Directiva queda válidamente constituida cuando están presentes, como mínimo, la mitad de los miembros que la componen. Queda también válidamente constituida cuando están presentes todos sus miembros aunque no haya habido ninguna convocatoria previa y si así lo acordasen.
- 16) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, y cualquiera de sus miembros puede exigir que quede reflejado en acta el voto que puede haber emitido en contra de un acuerdo y su explicación de este voto.
- 17) Corresponde al secretario general la redacción de las actas de las reuniones celebradas por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 23 - La Junta Consultiva.**



- 1) Tiene la misión de asesorar a los órganos de representación y gobierno del Club en aquellos temas en que éstos le soliciten su dictamen. También es objetivo suyo velar por la integridad de los fines deportivos, con especial dedicación a los deportes náuticos, para los cuales fue creado el Club Nàutic de Coma-ruga por sus promotores y socios fundadores.
- 2) Son miembros permanentes de la Junta Consultiva los socios de honor, los expresidentes de la Junta Directiva y los directivos de honor. También forman parte de la misma, con voz pero sin voto, el presidente de la Junta Directiva en ejercicio, con el fin de informar y aclarar a la Junta Consultiva las dudas que puedan surgir en la interpretación de los acuerdos que toma o tiene la intención de tomar la Junta Directiva.
- 3) Los cargos de la Junta Consultiva son incompatibles con los de la Junta Directiva. Así, todo miembro de la Junta Consultiva que es nombrado para un cargo en la Junta Directiva, cesa temporalmente en la primera, y se reincorpora a la misma al acabar su mandato en la Junta Directiva.
- 4) La Junta Consultiva tiene un presidente y un secretario que redacta el acta de los acuerdos tomados. El presidente es elegido por todos, en votación secreta. El presidente dirige las sesiones que se celebren y, personalmente o por persona delegada por él, representa exclusivamente a la Junta Consultiva, y es a la vez el enlace con los órganos de gobierno del Club.
- 5) Son miembros transitorios de la Junta Consultiva los socios que por su profesionalidad en los temas que son objeto de consulta, son invitados por el presidente a formar parte de la misma. Cesan al pronunciarse la Junta respecto de los temas consultados.
- 6) La Junta Consultiva adopta sus acuerdos por mayoría de votos, pero en caso de igualdad, dirime el voto del presidente. Los acuerdos tomados no son vinculantes para la Junta Directiva.  
Cada cuatro años se elegirá un nuevo presidente, el cual a su vez nombra al secretario por un periodo igual de tiempo. Las personas que ostenten dichos cargos son reelegibles. Al cesar algún componente de la Junta Consultiva como socio del Club, automáticamente cesa como miembro de aquella.
- 7) El presidente o la persona que él delegue tiene derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva para ser escuchado. Tiene voz pero no voto. Con esta finalidad, ha de



solicitar su asistencia al presidente de la Junta Directiva, para ser convocado a la primera reunión que se celebre.

- 8) Ningún acuerdo de importancia trascendental para el Club se puede tomar, ya sea de orden social, económico, o deportivo, sin el conocimiento de la Junta Consultiva que emitirá un informe que no será vinculante.
- 9) Para premiar la abnegada dedicación de un socio durante su permanencia como miembro de la Junta Directiva, ésta puede distinguirlo con el nombramiento de directivo de honor. Esta distinción implica, con la aceptación previa del interesado, pertenecer a la Junta Consultiva.

#### **ARTÍCULO 24 - La Comisión Deportiva.**

Está presidida por el comodoro y compuesta por el vicecomodoro, si el cargo está cubierto, o vocal delegado de vela, un secretario y un número de vocales, designados entre los miembros de la Junta Directiva, en representación de las diversas secciones deportivas del Club. También pueden formar parte de la misma los socios que representen al estamento de oficiales de regata y jurados, capitanes de flotilla y demás actividades deportivas y sociales que a propuesta del comodoro son nombrados por la Junta Directiva. El número máximo de miembros de la Comisión Deportiva está limitado a diez, si bien en su ayuda se pueden nombrar las comisiones necesarias, presididas por los vocales correspondientes, para el mejor desarrollo de las actividades deportivas del Club. La duración de los miembros de la Comisión Deportiva no puede ser superior al periodo de mandato de la Junta Directiva.

Es competencia de la Comisión Deportiva:

- 1) Proponer a la Junta Directiva las regatas que se celebren anualmente. Confeccionar y hacer que se cumpla el calendario de regatas, cuidar de la organización de las pruebas, obtener la ayuda de los socios necesarios para su desarrollo, nombrar los comités de regatas y protestas, disponer los medios materiales necesarios para su realización y nombrar las dotaciones necesarias para los equipos de apoyo y salvamento para llevarlas a cabo en las condiciones de máxima seguridad. También propone los premios y trofeos para los ganadores de las diversas competiciones.
- 2) Organizar los cursos a desarrollar por la Escuela de Vela del Club, proponiendo las clases constituidas a este efecto para los diferentes niveles de enseñanza, como iniciación, preparación y perfeccionamiento.



- 3) Organizar las actividades y entrenamientos de los regatistas del Club, y colaborar especialmente en la creación de los equipos que lo representen en las competiciones oficiales organizadas por la Federació Catalana de Vela o la Federación Española de Vela, dotándolos de los equipos y distintivos de la entidad.
- 4) Vigilar el correcto uso de las embarcaciones de la Escuela de Vela, tener un inventario actualizado de las mismas, procurar las reparaciones necesarias y proponer a la Junta Directiva la adopción de las sanciones deportivas o económicas derivadas del mal uso del material o de las actuaciones antideportivas de los socios y alumnos.
- 5) Proponer la adquisición de las embarcaciones y del material necesarios para el correcto desarrollo de las actividades deportivas.
- 6) Cada sección deportiva se ocupa de todo lo relativo a la práctica de la modalidad correspondiente bajo la tutela de un vocal miembro de la Junta Directiva, que propone la celebración de los concursos y pruebas correspondientes, redacta el calendario de las actividades programadas, busca la ayuda de los socios y los medios necesarios para su realización y también propone los premios y trofeos necesarios en cada caso.
- 7) Es misión de cada sección proponer su propio Reglamento de Régimen Interior.
- 8) La Comisión Deportiva redacta el presupuesto de ingresos y gastos unificado de todas las secciones deportivas para cada ejercicio que se insiere en el presupuesto general de la entidad.
- 9) Todos los acuerdos tomados han de ser informados por el comodoro y los vocales de cada sección que elevarán la correspondiente propuesta no vinculante a la Junta Directiva para su aceptación y, en su caso, serán incluidos en los presupuestos anuales del Club.

#### **CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 25** - Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por voto libre, directo, igual y secreto de los socios con derecho a voto.

**ARTÍCULO 26** - Son electores y elegibles los socios fundadores y de número que sean mayores de edad, y no tengan suspendida su condición de socio en el momento de la convocatoria, ni en el tiempo de la presentación de las candidaturas. Para ser elegible es necesario tener una antigüedad de un año como socio de la entidad.



**ARTÍCULO 27** - El procedimiento electoral se ajustará a las fases siguientes:

- 1) Convocatoria de las elecciones, constitución de la Junta Electoral y aprobación del censo electoral.
- 2) Presentación y proclamación de candidaturas.
- 3) Realización de las elecciones, escrutinio y proclamación de la candidatura ganadora.  
Entre el día de la convocatoria y el de las elecciones han de transcurrir un mínimo de treinta días y un máximo de sesenta.

**ARTÍCULO 28** - La convocatoria de elecciones corresponde a la Junta Directiva. El acto de las votaciones puede hacerse coincidir con una Asamblea General o realizarse independientemente.

**ARTÍCULO 29** - La convocatoria de elecciones por final del mandato natural ha de celebrarse con tiempo suficiente antes de que finalice dicho mandato, para que se lleven a cabo durante la última quincena del mes de septiembre del año en que acaba el mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que quieran concurrir a la reelección, han de dimitir de su cargo de acuerdo con lo que prevé el artículo 36, apartado 6.

Siempre que los miembros de la Junta Directiva que no concurren a la reelección, constituyan un tercio de sus componentes, la Junta continuará con plena capacidad durante el periodo de transición del proceso electoral. Caso de que no se cumpla esta condición, los miembros no dimitidos más los de la Junta Electoral se constituyen en Junta en funciones, para cubrir como mínimo los cargos de presidente, secretario general y tesorero. En caso de presentarse a la reelección todos los miembros de la Junta Directiva, la Junta Consultiva se constituye como Comisión Gestora hasta que se celebren las elecciones.

**ARTÍCULO 30** - La Junta Directiva ha de hacer pública la convocatoria de elecciones mediante el anuncio en un periódico de amplia difusión en la localidad del domicilio de la entidad, o por comunicación directa a los socios. También se hará pública en el tablón de anuncios de la entidad y igualmente se comunicará a la Federació Catalana de Vela.

**ARTÍCULO 31** - La convocatoria que anuncia las elecciones ha de informar como mínimo de los aspectos siguientes: número de plazas a cubrir, cargos, condiciones para ser elector y elegible, plazo de exposición del censo electoral y reclamaciones, plazo para la presentación de candidaturas, día y lugar de las elecciones, tiempo de apertura del colegio electoral y forma de acreditación de los electores.



**ARTÍCULO 32.-** La Junta Directiva dispondrá la constitución de la Junta Electoral, que ha de estar formada por tres miembros titulares y tres suplentes. Dentro de los dos días siguientes a su designación, los miembros titulares de la Junta Electoral han de tomar posesión del cargo, constituirla formalmente y elegir a su presidente. Ha de actuar como secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el que lo sea de la entidad. El cargo de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato a presidente, por consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado incluidos.

La designación se hace entre los cien socios más antiguos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 21, apartado 2, de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 33 -** Corresponde a la Junta Electoral:

- 1) Aprobar el censo electoral transcurridos tres días naturales al final del plazo de exposición en el domicilio del Club, durante un tiempo no inferior a cinco días naturales ni superior a diez.
- 2) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios respecto del censo electoral.
- 3) Admitir o rechazar las candidaturas presentadas y efectuar su proclamación.
- 4) Decidir sobre cualquier incidente que surja durante el proceso electoral y que pueda constituir una infracción de las normas electorales.
- 5) En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios o candidatos en cualquier fase del proceso electoral.
- 6) Proclamar ganadora la candidatura que haya obtenido más votos válidos. Publicar el resultado de las elecciones inmediatamente después del escrutinio en acto público y comunicarlo a la Junta Directiva del Club, a la Federació Catalana de Vela y al Registre d'Entitats Esportives de la Generalitat de Catalunya.
- 7) Redactar las actas de todas las reuniones celebradas, de todas las resoluciones tomadas y la de proclamación de la candidatura ganadora.

**ARTÍCULO 34 -** Las reclamaciones ante la Junta Electoral deberán hacerse en el plazo máximo de tres días, después de que se haya producido el hecho objeto de la impugnación. La resolución de la Junta, que es ejecutiva, se dictará durante los tres días siguientes.



Contra los acuerdos de la Junta Electoral se puede interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federació Catalana de Vela, en el plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo impugnado o al de aquel en que se entienda desestimada tácitamente la reclamación porque no se ha dictado ninguna resolución expresa en el plazo establecido.

**ARTÍCULO 35** - Desde el día siguiente a la aprobación del censo definitivo por la Junta Electoral, y durante un periodo no inferior a siete días ni superior a quince, se pueden presentar candidaturas a la Junta Directiva, dirigidas a la Junta Electoral. Las candidaturas deben presentarse por escrito e ir cerradas.

**ARTÍCULO 36** - Las candidaturas incluirán como mínimo, la documentación siguiente:

- 1) Una lista con el número de los candidatos, encabezada por el candidato a presidente, y demás miembros que la conforman.
- 2) Un documento firmado por los candidatos como prueba de aceptación y acompañado de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 3) Propuesta firmada por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 % del total.
- 4) Certificación expedida por el secretario general del Club, acreditativa de la validez de las firmas de los socios proponentes con derecho a voto.
- 5) Ningún socio puede firmar a la vez dos o más propuestas de candidatura. Si esto pasase se invalidará la firma de este socio en todas las propuestas que haya avalado.
- 6) Si un socio miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora quiere presentarse como candidato a las elecciones, deberá presentar su dimisión y cesar en el cargo antes de que se inicie el plazo de presentación de candidaturas.

Dentro de los tres días siguientes al final del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral ha de comprobar que tanto los candidatos, como los proponentes, reúnen todas las condiciones exigidas en estos Estatutos.

A continuación, la Junta Electoral proclamará las candidaturas que pueden participar en las elecciones, que se expondrán en el domicilio del Club, como mínimo durante los siete días anteriores a la celebración de las elecciones. En éstas sólo se pueden votar candidaturas proclamadas, y son nulos los votos que no cumplan este requisito. No se admite la votación por delegación ni por correo.



**ARTÍCULO 37** - Si se presenta o es válida solamente una candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a la proclamación de sus componentes como elegidos para formar la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 38** - Si no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral lo comunicará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora, en su caso, que han de convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO 39** - Las elecciones se celebrarán en una fecha que no sea anterior a los siete días siguientes a la proclamación de las candidaturas ni que sobrepase el plazo máximo del proceso electoral contemplado en el artículo 27 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 40** - Todos los incidentes, como reclamaciones o impugnaciones, que planteen los candidatos, sus interventores o los socios electores durante el acto de las votaciones, deben ser resueltos por la Junta Electoral y sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos, sin que se pueda suspender por esta causa el acto de las votaciones, sin perjuicio de los recursos que se pueden interponer ante los órganos competentes.

**ARTÍCULO 41** - Una vez transcurrido el tiempo previsto para las votaciones, la Junta Electoral procede al escrutinio de los votos, hace el recuento y elabora un resumen en el cual consta el total de votos emitidos, los votos válidos que ha conseguido cada candidatura y los votos anulados o en blanco.

En caso de empate entre dos o más candidaturas, las votaciones deberán repetirse el séptimo día siguiente, en el mismo lugar y hora, entre las candidaturas empatadas.

**ARTÍCULO 42** - La candidatura que haya obtenido la mayoría de votos válidos, será proclamada ganadora por la Junta Electoral inmediatamente después del escrutinio en un acto público al cual pueden asistir los socios del Club.

El acta de proclamación de la candidatura ganadora se comunicará a la Junta Directiva, a la Federació Catalana de Vela y al Registre Català d'Entitats Esportives, en un plazo no superior a tres días.

**ARTÍCULO 43** - Los candidatos elegidos en unas elecciones celebradas al final de un mandato electoral, toman posesión de los cargos el primer fin de semana del mes de octubre siguiente. En caso de que se celebren las elecciones por cualquiera de los otros supuestos previstos en estos Estatutos, los candidatos elegidos toman posesión de sus cargos dentro de los siete días siguientes a su elección y son presentados en una Asamblea General



Extraordinaria. En este supuesto el mandato, que en ningún caso podrá exceder los cuatro años, se reducirá a tres años y el resto de meses hasta la realización del proceso electoral de acuerdo con lo que prevé el artículo 29 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 44** - El cese de componentes de la Junta Directiva se produce, en su caso, por las causas siguientes:

- 1) Fin del mandato natural para el cual fueron elegidos.
- 2) Pérdida de la condición de socio de la entidad.
- 3) Pérdida de cualquiera de las condiciones para ser elegido.
- 4) Muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- 5) Decisión disciplinaria que le inhabilite para ocupar algún cargo de los órganos de gobierno o representación de la entidad.
- 6) Aprobación de un voto de censura.

La suspensión del mandato como miembro de la Junta Directiva se produce por las causas siguientes:

- 1) Solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la Junta Directiva.
- 2) Suspensión de la condición de socio.
- 3) Tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a uno de sus componentes, si así lo acuerda la Junta Directiva.
- 4) Inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria.

**ARTÍCULO 45** - En caso de suspensión, dimisión, renuncia o cese del presidente, ejerce sus funciones el vicepresidente primero o segundo, si existe este cargo, por este orden, y en su defecto, la persona que designa la Junta Directiva de entre sus miembros.

**ARTÍCULO 46** - En caso de existir vacantes en la Junta Directiva por no haberse cubierto la totalidad de los cargos, exceptuando el de presidente o por la suspensión o cese de algunos de sus componentes, la provisión transitoria de vacantes recaerá siempre sobre socios que tengan la consideración de elegibles. Este nombramiento se delega en la Junta Directiva y tiene una duración igual al tiempo que le resta de mandato natural. La decisión debe ser ratificada en la primera Asamblea General.

Los cargos vacantes provistos con este procedimiento, y los designados para ocuparlos, son transitorios, solo por el tiempo que quede de mandato en el cargo. Se exceptúa de esta



norma al designado para sustituir a un miembro de la Junta con el mandato suspendido temporalmente, ya que en este supuesto el mandato del sustituto se limitará al tiempo de suspensión del sustituido, que se reincorporará acabada la suspensión. Todo esto, sin que las provisiones transitorias puedan alterar el tiempo natural del mandato de los cargos previsto en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 47** - No obstante lo previsto en los artículos 45 y 46, si la dimisión, renuncia o cese de los componentes de la Junta Directiva se produce en forma simultánea y generalizada, deberá constituirse una Comisión Gestora cuando se dé uno de los supuestos siguientes:

- a) Siempre que las vacantes afecten a más del cincuenta por ciento de los componentes del órgano directivo, incluyendo la del presidente.
- b) Cuando las vacantes afecten a más del setenta y cinco por ciento de los miembros directivos, pero no al presidente.
- c) En cualquier caso, siempre que la Junta Directiva reste constituida por un número de miembros inferior a cinco personas.

La Comisión Gestora tiene como finalidad principal convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, la cual cosa ha de ser en el plazo de tres meses desde que se haya tomado posesión de los cargos. Se exceptúan de esta regulación los supuestos en que la dimisión se produce por la decisión de los cesantes de presentarse como candidatos a un proceso electoral convocado. En este caso, si permanecen en la Junta Directiva un tercio de sus componentes, la Junta se mantiene con estos miembros sin que sea necesario proveer las vacantes ni nombrar Comisión Gestora. En caso contrario, los miembros no dimitidos más los titulares de la Junta Electoral, se constituirán en Junta Provisional hasta la finalización de las elecciones.

Corresponde a la Junta Consultiva asumir las funciones de Comisión Gestora, en los supuestos en que sea menester formarla.

## **CAPÍTULO QUINTO: REGULACIÓN DEL VOTO DE CENSURA**

**ARTÍCULO 48** - Para poder solicitar un voto de censura contra el presidente, la totalidad de la Junta o cualquiera de sus miembros, hay que hacerlo por escrito motivado con la firma y los requisitos necesarios para la identificación de los socios, sea por mayoría de los miembros de la Junta o, como mínimo, el veinte por ciento de los socios del Club con derecho a voto.



**ARTÍCULO 49** - Una vez presentada la solicitud del voto de censura, dentro de los diez días siguientes, ha de constituirse una mesa de cinco personas, formada por dos miembros de la Junta Directiva y designados por ésta, los dos primeros socios firmantes de la solicitud y un delegado de la Federació Catalana de Vela que es el presidente de la misma, con la finalidad de realizar las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48.

**ARTÍCULO 50** - Una vez comprobada la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados anteriormente, la Junta Directiva ha de convocar el acto de la votación, que se ha de celebrar en un plazo no inferior a los diez días ni superior a los veinte. La votación deberá llevarse a cabo durante la celebración de una Asamblea General, convocada de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la cual tienen voz los representantes de la solicitud del voto de censura y los censurados.

**ARTÍCULO 51** - El voto de censura solamente se puede acordar por una mayoría de los 2/3 del número de socios con derecho a voto asistentes al acto y siempre que en el acto de la votación participen, como mínimo, un veinticinco por ciento del total de miembros de pleno derecho del Club.

**ARTÍCULO 52** - Una vez acordado el voto de censura, el presidente, la Junta Directiva o los miembros afectados, cesan automáticamente en sus cargos y se aplicará el régimen de provisión transitoria de vacantes correspondientes, según los supuestos previstos en los artículos del 45 al 47.

## **CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 53** - Régimen económico.

- 1) El Club Nàutic de Coma-ruga se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio, con las limitaciones legales que correspondan. El objetivo principal de los bienes y ingresos de que dispone es el fomento y la práctica de las actividades deportivas y sociales de la entidad, y las posibles rentas que se obtengan deberán ser aplicadas a la conservación y el desarrollo de sus objetivos sociales, sin que en ningún momento se puedan repartir beneficios entre sus socios y directivos.
- 2) El Club puede participar en sociedades cuyo objetivo social tienda a la mejora, ampliación, explotación y conservación de las instalaciones propiedad del Club y actividades conexas a las ya citadas. El Club puede fomentar y organizar manifestaciones



de carácter deportivo y social dirigidas al público en general, aplicando en ambos casos los beneficios obtenidos a los fines detallados en el apartado anterior, incluidas sus limitaciones.

- 3) La Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General, dentro de los primeros cuatro meses de ejercicio, las cuentas anuales, que comprenden el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior de forma que indiquen con claridad la situación financiera y patrimonial, la liquidación del presupuesto y una memoria económica que explique las variaciones del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas en relación al presupuesto aprobado en la Asamblea anterior. El balance ha de reflejar los bienes y los derechos y también los fondos propios y las obligaciones contraídas. No se pueden compensar partidas entre el activo y el pasivo o entre los gastos y los ingresos. Los elementos del inmovilizado y circulante cuya utilización tenga un límite temporal, se han de amortizar proporcionalmente al tiempo en que esté prevista su utilización y el importe de las amortizaciones efectuadas ha de constar en el balance. Obligatoriamente ha de constar en la memoria económica el importe de las obligaciones de pago que se hayan de abonar en otros ejercicios y no estén previstas en el balance y el importe de las garantías y avales comprometidos. En las cuentas de gastos, han de quedar diferenciados el coste del personal, las ayudas y gastos producidos por los equipos deportivos del Club y sus técnicos y deportistas, de los costes referentes a los servicios y instalaciones que se faciliten a los socios y de los motivados por la dirección y la administración de la entidad.
- 4) Las cuentas anuales y los presupuestos han de estar un mínimo de diez días a disposición de todos los socios que lo soliciten en el domicilio de la entidad, antes del día señalado para la celebración de la Asamblea General.
- 5) Las cuentas anuales pueden ser objeto de auditoria en su totalidad o en parte, siempre que lo soliciten:
  - a) La administración deportiva de la Generalitat de Catalunya.
  - b) Las federaciones deportivas a las cuales pertenezca el Club.
  - c) Un mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto.
  - d) Una cuarta parte, como mínimo, de los miembros de la Junta Directiva.

En los tres primeros casos, el coste de la auditoria es por cuenta de los solicitantes.



- 6) La Junta Directiva tiene la facultad de disposición económica de la entidad, con el límite del total de gastos previstos en el presupuesto anual, con una variación máxima del veinte por ciento. En el caso de que sea necesario superar esta cantidad, se establece como preceptiva la convocatoria de una Asamblea General para que autorice el presupuesto complementario. Dentro de los límites establecidos en este apartado, la Junta Directiva puede acordar el traspaso de partidas y también puede disponer del importe de aquellos ingresos que no estén previstos o que excedan el importe previsto en el presupuesto.
- 7) La Asamblea General solamente puede autorizar de forma general a la Junta Directiva la adquisición, el gravamen, la enajenación de bienes o aceptar dinero a crédito o préstamo durante el ejercicio, hasta un importe conjunto que no exceda el veinte por ciento del presupuesto de ingresos. Cuando sea necesario exceder este límite se deberá convocar una Asamblea General que ha de aprobar la propuesta con los votos de las dos terceras partes de los asistentes. En ningún caso se puede autorizar la emisión de títulos de deuda que estén garantizados por partes alícuotas patrimoniales a favor de socios de la entidad o asociaciones deportivas.
- 8) La emisión de títulos de deuda o la enajenación o el gravamen de bienes inmuebles, el valor de los cuales exceda el veinte por ciento del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio o la participación en sociedades, se deberán tratar en una Asamblea General, que la ha de aprobar como mínimo con las dos terceras partes de los asistentes, con la condición de que dichos actos no comprometan de manera irreversible la marcha de la entidad o las actividades deportivas que constituyen su objeto social. Para la adecuada justificación de estos puntos se puede exigir, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios con derecho a voto, el oportuno dictamen económico.
- 9) El Club puede emitir títulos de deuda de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos, en las condiciones siguientes:
  - a) Los títulos han de ser nominativos.
  - b) Los títulos se inscribirán en un libro de registro que a este efecto el Club ha de llevar, en el cual se anotarán los nombres de los suscriptores y las sucesivas transferencias.
  - c) En todos los títulos ha de constar el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.



- d) Los títulos de deuda tan solo pueden ser suscritos por los socios del Club y su posesión no confiere ningún derecho especial a los asociados, exceptuando la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente.
  - e) Los títulos de deuda son transferibles únicamente entre quienes tienen la condición de socio del Club Nàutic de Coma-ruga.
- 10) Cuando se trata de pedir en préstamo una cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual y también en el supuesto de emisión de títulos de deuda, es preceptivo el informe favorable de la Secretaria General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya.
- 11) Los miembros de la Junta Directiva han de responder mancomunadamente ante los socios de los actos que han autorizado en contra de lo que prevén los apartados anteriores, con excepción de aquellos que hayan votado en contra del acuerdo y lo hayan hecho constar así en acta.

#### **ARTÍCULO 54 - Régimen documental.**

Integran el régimen documental y contable del Club Nàutic de Coma-ruga:

- 1) Los libros de actas, en los cuales se han de consignar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y si se considera necesario, las de otros órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas han de ser firmadas, en todo caso por el presidente y el secretario general, y en las correspondientes a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, han de firmar dos socios presentes en representación de los asistentes.
- 2) El registro de socios, en el cual han de constar los nombres y apellidos, su Documento Nacional de Identidad con su número de orden y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejercen en la entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- 3) Los libros de contabilidad, en los cuales han de figurar tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones contraídas y el estado de ingresos y gastos de la entidad concretando su procedencia y su inversión o destino.
- 4) El balance, la cuenta de resultados y la memoria económica, los cuales se han de formalizar dentro del primer cuatrimestre siguiente al final del ejercicio.



5) Todos aquellos documentos, instrumentos o libros auxiliares que se consideren oportunos para el mejor cumplimiento de los objetivos del Club.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 55** - El régimen disciplinario deportivo, dentro del ámbito de actuación de los clubs y asociaciones deportivas, se extiende a conocer las infracciones de las reglas de juego o competición, de la conducta deportiva o de las normas de conducta asociativa tipificadas con carácter general en el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 julio, por el cual se aprueba el Texto único de la ley del deporte.

**ARTÍCULO 56** - La potestad disciplinaria confiere a sus titulares la posibilidad de reprimir o sancionar a los socios afiliados, deportistas, técnicos y directivos, de acuerdo con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y según sus competencias respectivas.

**ARTÍCULO 57** - El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

- a) A los jueces y árbitros, durante el desarrollo de las competiciones, con sujeción a los Reglamentos y disposiciones de cada modalidad deportiva. Sus decisiones son inapelables.
- b) A la Junta Directiva del Club.

**ARTÍCULO 58** - En relación con la disciplina deportiva y asociativa, los Reglamentos de régimen interior tipifican la clase de infracciones calificadas como leves, graves o muy graves, un sistema de sanciones proporcionales a las infracciones previstas, el procedimiento disciplinario de tramitación y imposición y el sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO 59** -

- 1) Contra los acuerdos disciplinarios adoptados en primera y única instancia por la Junta Directiva se puede interponer recurso:
  - a) Ante el Comité de Apelación de la Federació Catalana de la actividad deportiva principal del Club, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.



- b) Ante la autoridad judicial, cuando se trate de sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, en el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.
- 2) La interposición de los recursos mencionados, no suspende su ejecutabilidad, salvo que concurran circunstancias que lo aconsejen a criterio de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO OCTAVO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y CAUSAS DE EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 60** - Estos Estatutos tan solo pueden ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto, mediante el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes.

La reforma de estos Estatutos ha de seguir, en lo que se refiere al Registre d'Associacions Esportives, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

**ARTÍCULO 61** - La entidad se puede extinguir por resolución judicial, por fusión o absorción en otras asociaciones o clubs y por las otras causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente. La extinción de un club por cualquier causa comporta la cancelación, de oficio o a instancia de parte, de su inscripción en el Registre d'Entitats Esportives. El acuerdo de fusión o absorción en otras asociaciones o clubs debe ser adoptado, como mínimo, por una mayoría de dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General convocada al efecto. Excepcionalmente, la entidad se puede disolver por el acuerdo adoptado en la Asamblea General convocada al efecto por una mayoría de dos terceras partes de los socios asistentes, y siempre que representen la mayoría del total de los socios con derecho de voto.

**ARTÍCULO 62** - Disuelto el Club Nàutic de Coma-ruga, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, una vez cumplidas las disposiciones legales y restituido a los socios el importe de sus títulos sociales, revertirá en la colectividad y a tal efecto se deberá comunicar esta disolución a la Secretaria General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya y a la Federació Catalana de Vela y otras federaciones en las cuales pueda estar inscrita la entidad, que acordarán el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas.

**ARTÍCULO 63** - El Port Esportiu de Coma-ruga, cuya concesión administrativa ostenta el Club Nàutic de Coma-ruga, en virtud de las órdenes ministeriales del MOPU de fechas 7/08/73, 7/02/75 y 21/02/79, se rige por el condicionado de la concesión del Estado, el



Reglamento general de la explotación de puertos y la Llei 5/1998, de 17 de abril, de Ports de Catalunya, motivo por el cual no le es aplicable el artículo 62 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 64** - Quedan modificados los anteriores estatutos ratificados por la Secretaria General de l'Esport con fecha 16 de julio de 1993 y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 8 de diciembre de 1992, y quedan substituidos por éstos, que entran en vigor inmediatamente y son presentados a la Secretaria General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya para su ratificación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que, en la fecha de aprobación de estos estatutos, tengan la categoría de socios juveniles, accederán a la de socios de número, con el resto de requisitos recogidos en el artículo 7 de estos estatutos, sea cual sea su antigüedad.

Coma-ruga, 20 de diciembre de 2003

Visto bueno  
EL PRESIDENTE  
Jordi González Albert



Visto bueno  
EL SECRETARIO GENERAL  
Jaime Miró Miret

 **Consell Català de l'Esport**  
Registre d'Entitats Esportives  
Generalitat de Catalunya

Faig constar que els presents estatuts aprovats per Assemblea general de data 20/12/03 i ratificats per Resolució del Secretari General de l'Esport de 18/12/04 s'adequen al Decret 145/1981, de 17 de juny, i denuncien qualsevol disposició anterior que es contradigui amb el seu contingut normatiu.

Esplugas de Llobregat, 3/5/04  
L'encarregat del Registre 